

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 9 de junio de 2021, y la parte demandante tenia los días 11, 15, 16, 17, 18 de junio de 2021 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como estando en tiempo procedio a pronunciarse al respecto. Sírvese proveer.

(Original Firmado)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

GRQB

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, Julio trece (13) de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	LIZETH MARIA BOHÓRQUEZ RIVERA
DEMANDADO	EDER JOSE MEJIA ARIZA
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00094-00.

En atención a que la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora LIZETH MARIA BOHÓRQUEZ RIVERA a través de apoderado judicial, contra EDER JOSE MEJIA ARIZA, fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos consagrados en el Decreto 806 de 2020, el artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao.

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, désele el trámite establecido para los procesos verbales Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al demandado, señor EDER JOSE MEJIA ARIZA, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte

(20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

TERCERO: Atendiendo lo Normado en el inciso a de la regla 5ª del artículo 598 del C. G. P., se dispone la siguiente medida previa:

Autorizar la residencia separada de los cónyuges, pudiendo cada uno residir donde las circunstancias se lo permitan.

CUARTO: Notifíquese este auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

GRQB